

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000407-00**, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación realizada a la demandada PUERTO 80 S.A.S, sin que la misma haya allegado escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA E INCORPORESE AL EXPEDIENTE la notificación realizada por la parte actora a la PUERTO 80 S.A.S, conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022); notificación que generó acuse de recibo del 13 de julio de 2022.

Por lo tanto, en virtud a que: i). La demandada PUERTO 80 S.A.S, ya tenía curador que la representaba en este asunto, quien contestó la demanda en su representación, ii). Que se notificó nuevamente a PUERTO 80 S.A.S de manera correcta, es decir con acuse de recibo, y iii). Que pese a lo anterior, la demandada PUERTO 80 S.A.S, no compareció al proceso; el despacho procederá a calificar la contestación de la demanda allegada con antelación por el curador ad – litem de PUERTO 80 S.A.S.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda allegado por el curador ad – litem de la demandada PUERTO 80 S.A.S, se observa que el curador no cumplió con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que al parecer contestó la demanda inicialmente presentada por la parte actora que contiene 21 pretensiones declarativas, 12 pretensiones condenatorias y 58 hechos; cuando en virtud a la inadmisión de la demanda el libelo admitido está conformado de 22 pretensiones declarativas, 12 pretensiones condenatorias y 65 hechos.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el curador ad – litem de la demandada PUERTO 80 S.A.S, y se le concede el término de cinco (05) días a la referida sociedad so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación efectuó nuevamente la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que el escrito de demanda admitido por el despacho es el obrante en las páginas 4 a 32 del archivo del expediente digital denominado como: "08Anexo8Subsanación.pdf"; libelo que contiene 22 pretensiones declarativas, 12 pretensiones condenatorias y 65 hechos.

Para efectos de que el curador ad – litem de PUERTO 80 S.A.S, pueda subsanar la contestación de la demanda, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520200040700 \(D 10 AGOSTO 22\)](https://www.cendoj.gov.co/11001310501520200040700)

Por último, **SE INCORPORA AL EXPEDIENTE** el emplazamiento realizado por la secretaria del despacho a la demandada PUERTO 80 S.A.S, en el Registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8048cd8a0906eb33deadd1eb8fcc483d3196501fa451be563b7406f26dcfa1d**

Documento generado en 08/09/2022 06:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>